


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	SURAYE ZAGLUL FIATT		
Fecha/hora gestión	18/11/2024 09:52	Fecha/hora resolución	18/11/2024 13:18
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072024000001957
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2023LY-000004-0013600001	Nombre Institución	Contrato Fideicomiso 872 MS-BNCR
Descripción del procedimiento	Renovación de los equipos de Telecomunicaciones del Ministerio de Salud		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000001032 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	06/11/2024 23:36	KATTIA ALVARADO RAMIREZ	SPC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Le <input type="text"/>)	Por falta de legitimació <input type="text"/>

Resultado del acto final	No aplica <input type="text"/>
---------------------------------	--------------------------------

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando**4.1 - Hechos probados**

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000001032 - SPC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA**Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes**

Se remite al expediente de apelación.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO. 1) Sobre el análisis legal. El Fideicomiso 872 MS-BNCR promovió la Licitación Mayor No. 2023LY-000004-0013600001 para la renovación de los equipos de telecomunicaciones del Ministerio. A dicha contratación se hicieron presentes ocho ofertas (ver en resultado de la apertura), dentro de las cuales se encuentra la empresa SPC Internacional, S.A. - apelante- quien fue declarada incumpliente técnica y legalmente por la Administración (ver en Resultado final del estudio de las ofertas). Sobre su inelegibilidad, se observa que la entidad licitante mediante documento denominado "Cuadro comparativo.pdf" señaló: "Oferta inadmisibles en los análisis legal y técnico (...) **ANÁLISIS LEGAL** / El oferente no cumple la totalidad de los requisitos legales solicitados en las Condiciones Generales Administrativas/ **ANÁLISIS TÉCNICO** / La oferta no cumplió con la totalidad de los requerimientos técnicos de la contratación, según fue indicado en el oficio MS-DTIC-UIT-386-2024" (destacado es del original) (ver en Registrar resultado final del estudio de las ofertas). Particularmente, respecto al Análisis legal se visualiza del expediente de la contratación que la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio indicó: "Mediante Nro. de Solicitud 772376, se solicitó al oferente el subsane de los requisitos legales según se detalla: / "B) Subsane requerido por la Unidad de Asesoría Legal: / De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley General de Contratación Pública, el oferente debe realizar el subsane de los siguientes requisitos legales solicitados en el apartado "DECLARACIONES QUE DEBEN PRESENTARSE EN LA OFERTA" del documento Condiciones Generales Administrativas: / "1 - Declaración jurada de que el oferente corresponde a un proveedor nacional o extranjero. En caso de que el proveedor sea una pequeña o mediana empresa, deberá indicarlo en la documentación adjunta a la oferta, aclarando que es una PYME, conforme lo establece la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N°8262 del 02 de mayo de 2002, y su Reglamento, así como su categoría, fecha de inscripción y país de origen. / 2- Declaración jurada de que el oferente se encuentra al día con el pago de los impuestos nacionales. (...) / 10 - Que nuestra oferta se ajusta a las condiciones y especificaciones del pliego de condiciones, de tal manera que cualquier incumplimiento significativo constituye motivo de exclusión, de conformidad con la Ley General Contratación Pública y su Reglamento. / No obstante, en la respuesta al subsane el oferente omite las declaraciones juradas solicitadas y solo atiende el subsane solicitado por el área técnica. Por lo tanto, el oferente no cumple la totalidad de los requisitos legales solicitados en las Condiciones Generales Administrativas." (ver en Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida). Asentado lo anterior, conviene revisar lo establecido en el pliego de condiciones a efecto de analizar el señalamiento de la Administración. Así, el documento del pliego de condiciones denominado "Condiciones Generales Administrativas" dispuso sobre el tema en discusión: "**DECLARACIONES QUE DEBEN PRESENTARSE EN LA OFERTA**/ 1- Declaración jurada de que el oferente corresponde a un proveedor nacional o extranjero. En caso de que el proveedor sea una pequeña o mediana empresa, deberá indicarlo en la documentación adjunta a la oferta, aclarando que es una PYME, conforme lo establece la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N°8262 del 02 de mayo de 2002, y su Reglamento, así como su categoría, fecha de inscripción y país de origen./ 2- Declaración jurada de que el oferente se encuentra al día con el pago de los impuestos nacionales (...) 10 - Que nuestra oferta se ajusta a las condiciones y especificaciones del pliego de condiciones, de tal manera que cualquier incumplimiento significativo constituye motivo de exclusión, de conformidad con la Ley General Contratación Pública y su Reglamento" (destacado es del original) (ver en ingreso del pliego de condiciones). Por otra parte, se observa que la empresa en su oferta presenta un documento que denomina "Declaración Jurada" (ver en oferta de la empresa). No obstante, mediante solicitud de subsanación No. 750031 del 22 de mayo del año en curso, la Administración requirió de esta empresa que aportara la siguiente información: "De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley General de Contratación Pública, el oferente debe realizar el subsane de los siguientes requisitos legales solicitados en el apartado "DECLARACIONES QUE DEBEN PRESENTARSE EN LA OFERTA" del documento Condiciones Generales Administrativas: / "1 - Declaración jurada de que el oferente corresponde a un proveedor nacional o extranjero. En caso de que el proveedor sea una pequeña o mediana empresa, deberá indicarlo en la documentación adjunta a la oferta, aclarando que es una PYME, conforme lo establece la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N°8262 del 02 de mayo de 2002, y su Reglamento, así como su categoría, fecha de inscripción y país de origen. / 2- Declaración jurada de que el oferente se encuentra al día con el pago de los impuestos nacionales. (...) 10 - Que nuestra oferta se ajusta a las condiciones y especificaciones del pliego de condiciones, de tal manera que cualquier incumplimiento significativo constituye motivo de exclusión, de conformidad con la Ley General Contratación Pública y su Reglamento." (ver en Listado de solicitudes de información). En respuesta al requerimiento, se indicó: "La respuesta del oferente puede ser visualizada en el expediente electrónico mediante la opción: Resultado de solicitud de información." (ver en Respuesta a la solicitud de información No. 750031). Posteriormente, mediante solicitud de subsanación No. 772376 del 11 de julio anterior, la Administración reiteró el subsane de la Unidad de Asesoría Legal indicado en la solicitud de información No. 750031 y además requirió un subsane del Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación sobre aspectos técnicos (ver en Listado de solicitudes de información). En respuesta a dicho requerimiento se observa que la empresa SPC Internacional, S.A. se refirió a los aspectos técnicos y remitió 8 documentos Anexos, pero omitió referirse al requerimiento legal. Al respecto, la empresa indicó: "Buenas tardes Se adjuntan respuestas a la solicitud de subsane: / Subsane #1: Según el ítem "1.13. Todos los equipos activos que se van a entregar no deben tener un anuncio de fin de vida, con el objetivo de garantizar que tengan una fecha de fin de soporte mayor a 5 años en hardware y software, en donde se garantice sus reemplazos, soporte técnico, garantía, actualizaciones de software, entre otros." / Se realiza validación de este ítem y se detecta que el modelo Meraki MS120-24P tiene anuncio de fin de vida de venta para el Mar 28, 2025 según el sitio de Meraki [https://documentation.meraki.com/General_Administration/Other_Topics/Meraki_End-of-Life_\(EOL\)_Products_and_Dates](https://documentation.meraki.com/General_Administration/Other_Topics/Meraki_End-of-Life_(EOL)_Products_and_Dates). Por lo anterior se solicita presentar en su oferta un modelo de equipo que no tenga anuncio de fin de vida. / Respuesta. Se indica que de ser adjudicados, el modelo correcto a entregar sera CISCO Meraki MS130-24P, el cual es el modelo recién liberado por el fabricante, asimismo, aclaramos que el precio, especificaciones técnicas y las demás condiciones de la contratación se mantienen invariables. (Ver anexo 1). / Subsane #2: Según el punto: "3.7. El servicio de NOC debe tener un SLA para la atención de incidentes, el cual el contratista debe presentar en su oferta. El SLA de incluir al menos: procedimiento de comunicación con el cliente, matriz de prioridades, tiempos de respuesta, entre otros." / Haciendo validación de este punto, se detecta que no se indica la matriz de prioridades ni los tiempos de respuesta. / Según lo anterior, se solicita que se adjunte la documentación que incluya además la matriz de prioridades y los tiempos de respuesta. / Respuesta: Adjuntamos la documentación con el detalle solicitado. (Ver anexo 2). / Subsane #3: /Según los ítems: "6.4.No deben ser abatibles." / "6.5.Deben tener compuertas laterales." / Haciendo la validación del ítem 6.4, se detecta que, según la ficha técnica aportada, se está ofertando un gabinete de pared abatible, contrario a lo solicitado. / Haciendo la validación del ítem 6.5, detecta según la ficha técnica aportada, se está ofertando un gabinete de pared que no poseen compuertas laterales, contrario a lo solicitado. / Por lo anterior se solicita el subsane de estos puntos. Respuesta / Se manifiesta que los equipos cotizados son el estándar actual del mercado, sin embargo, estos son un modelo mejor que los requeridos en el pliego, siendo una mejora tecnológica pues ya vienen provistos de espacio y compartimientos en los que se puede acomodar los conectores y cables. /Asimismo, se señala que al momento de la instalación final es viable realizar adaptaciones a conveniencia de la administración, es decir, se cumple con el fin requerido por la administración. /Como se puede observar en la siguiente imagen, el modelo ofrecido GL2418WM posee una estructura que facilita la instalación y revisión de los conectores, sin ser requerido desmontar todo el rack, adicionalmente la puerta frontal facilita la revisión y es de fácil acceso a los equipos que llegue a contener. / VER: Anexo 3 (IMAGEN 1)/ Subsane #4: /Según el punto "8. UPS PARA RACK" en los ítems: "1. Capacidad de Potencia de Salida: 980 Vatios / 1440 VA." /"2. Máxima potencia configurable: 980 Vatios / 1440 VA." /"12.De dos unidades de rack." / Haciendo la validación de estos ítems, se detecta que la UPS PT-1000 POWERTECH tiene capacidad de 1000 VA / 600 W, lo cual no cumple con lo solicitado en estos ítems y que también no es una UPS diseñada para rack. / Por lo anterior se solicita ofertar una UPS que cumpla con estos ítems. / Respuesta / Se le indica a la Administración que por error material se anexó la ficha técnica de la UPS PT-1000 POWERTECH, siendo lo correcto la ficha técnica que se adjunta de la misma marca POWERTECH Modelo XT1 1.5 KVA (Ver anexo 4). /Adicionalmente, en la oferta respondemos al final del ítem indicando que entendemos, aceptamos y cumplimos, ratificando que acatamos lo pactado. /Subsane #5: Según el punto "9. UPS PARA RACK CUARTO DE TELECOMUNICACIONES PRINCIPAL", en el ítem "3. Debe tener al menos 8 conexiones de salida: NEMA 5-15R". / Haciendo la validación de este punto, se detecta que la UPS ofertada no cumple con la cantidad de conexiones de salida NEMA 5-15R solicitadas en este ítem. / Se solicita ofertar una UPS que cumpla con lo indicado en este ítem. / Respuesta Se indica a la Administración que por error material se anexó la ficha técnica TX1 3VA, siendo lo correcto la ficha técnica que se adjunta marca Vertiv™ Liebert® GXT5 500 - 3000VA, con un adaptador que se llama Micropod MP2-130C, que cumple con los 8 tomas requeridos (Ver anexo 5). /Adicionalmente, en la oferta respondemos al final del ítem e indicamos que entendemos, aceptamos y cumplimos ratificando que acatamos lo pactado. / Subsane #6: / Según el punto "15.COMPOSICIÓN Y

CALIDADES DEL PERSONAL” en el ítem 15.1 en el rol de “3 /Técnicos en Cableado Estructurado/Certificado por el fabricante de la marca ofertada o carta de certificación emitida por el fabricante”. / Haciendo la validación de este punto, se detecta que solo se presenta documentación de dos técnicos en cableado estructurado, sin embargo, se solicitan 3 técnicos. Por lo anterior, se solicita subsanar aportando la documentación solicitada en este ítem del tercer técnico en cableado estructurado. /Respuesta Se adjuntan los 3 currículums vitales indicados. (Ver anexos 6).” (ver en respuesta a la solicitud de información). De lo transcrito se tiene que la empresa SPC Internacional no se refirió al requerimiento legal indicado por la Administración, de ahí que en el análisis de ofertas, el Departamento Legal concluyó: “Los oferentes que se detallan a continuación no cumplen con la totalidad de los requisitos legales solicitados en las Condiciones Generales Administrativas. /-SPC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA” (ver en Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida del 23 de julio de 2024). Aunado a dicha omisión, con su acción recursiva la empresa no se refiere a este aspecto, aun cuando de la documentación de la plataforma electrónica se puede constatar que la omisión en la subsanación de los requerimientos legales fue, junto con los aspectos técnicos, los motivos de exclusión de esta oferta (ver en Registrar resultado final del estudio de las ofertas). Ahora bien, de conformidad con el marco normativo nacional vigente en materia de compras públicas, los defectos de las ofertas serán susceptibles de ser subsanados siempre y cuando no se otorgue una ventaja indebida. Además, la normativa establece la existencia de un plazo de caducidad para atender dicha subsanación. Sobre la oportunidad de subsanar y el momento para hacerlo, la resolución de este órgano contralor R-DCP-SICOP-01070-2024 dispuso: “II. SOBRE LA FIGURA DE LA SUBSANACIÓN. En relación con la subsanación resulta importante tener presente lo dispuesto en el artículo 50 de la LGCP, que a la letra señala: “ARTÍCULO 50- Subsanación y aclaración de ofertas. Podrán ser susceptibles de subsanación los defectos que contenga una oferta, siempre y cuando con ello no se otorgue una ventaja indebida. / Una vez emitidos los estudios de ofertas, la Administración consolidará los defectos advertidos en cada uno de ellos y dará una única prevención por un plazo razonable para que el oferente subsane o aclare su oferta, bajo pena de caducidad. En el mismo plazo concedido el oferente deberá subsanar o aclarar aquellos extremos no prevenidos por la Administración”. Precisamente a través de esta óptica, el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública(en adelante RLGCP) desarrolla y concibe la figura de la subsanación, de forma tal que, esta podrá ser de uso en los procedimientos de contratación pública, siguiendo las reglas que se transcriben: “Artículo 134. Subsanación y plazo de caducidad para efectuarla. Podrán ser susceptibles de subsanación los defectos que contenga una oferta, siempre y cuando con ello no se otorgue una ventaja indebida. / Dentro del plazo establecido en el cronograma de la contratación, la Administración procederá al análisis legal, técnico y financiero, según corresponda, de las ofertas recibidas. / Conforme al principio de calificación única, la Administración emitirá un solo documento consolidado que contenga todos los aspectos a subsanar o a aclarar por parte de los oferentes, según corresponda. / De los estudios realizados la Administración deberá indicar los aspectos a subsanar o a aclarar por parte de los oferentes y tan pronto se cuente con todos los estudios, la entidad contratante consolidarán los requerimientos y formulará la solicitud de subsanación o aclaración a cada participante, según corresponda, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del acto de la apertura en el caso de una licitación mayor, en el plazo máximo de cinco días hábiles en una licitación menor y en el plazo máximo de tres días hábiles en una licitación reducida. Estos plazos podrán ser prorrogados mediante acto motivado por otro tanto a través del sistema digital unificado y comunicado al correo electrónico domiciliado por el oferente. / La Administración realizará una única prevención para que el oferente subsane y aclare la oferta en el plazo razonable, otorgando al oferente un plazo mínimo de tres días y máximo de diez días hábiles, para ello, tomando en cuenta la naturaleza de la información solicitada, su complejidad en obtenerla y el tipo de procedimiento que se trate. / Dentro del mismo plazo otorgado en la prevención regulada en el párrafo anterior, el oferente puede por sí mismo aclarar o subsanar extremos no abordados por la Administración que estuvieren indicados en los informes realizados para el análisis de la oferta o cualquier otro extremo que el oferente estime necesario subsanar o aclarar, bajo pena de caducidad. / Si la prevención no es atendida en tiempo y forma, caducará la facultad del oferente para realizarla en un momento posterior, conforme al artículo 50 de la Ley General de Contratación Pública. / La Administración procederá a descalificar la oferta siempre que la naturaleza del defecto así lo amerite, por incumplir aspectos esenciales de las bases del concurso o sean sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico. Esta situación deberá ser motivada por la Administración. Los incumplimientos intrascendentes no implicarán la exclusión de la oferta, pero así deberá ser razonado. / No será necesario prevenir la subsanación de aquellas omisiones relacionadas con aspectos exigidos por el pliego de condiciones, que no requieren una manifestación expresa del oferente para conocer los alcances puntuales de su propuesta, en cuyo caso se entenderá que acepta las condiciones”. De la norma anterior, se concluye que: 1. Es posible subsanar una oferta, siempre y cuando con ello no se configure una ventaja indebida. 2. Por el principio de calificación única, el deber ser implica que la Administración una vez estudiada la oferta, emita un solo documento consolidado, y por una única vez en un término razonable de mínimo de tres días hábiles y máximo de diez días hábiles, prevenga a los oferentes, subsanar o aclarar los aspectos que correspondan. 3. Los parámetros de razonabilidad para el establecimiento discrecional del plazo para atender la prevención, son: la naturaleza de la información solicitada, la complejidad en obtenerla y el tipo de procedimiento del que se trate. 4. No es necesario prevenir la subsanación de aquellas omisiones relacionadas con aspectos exigidos por el pliego de condiciones, que no requieren una manifestación expresa del oferente para conocer los alcances puntuales de su propuesta, en cuyo caso se entenderá que acepta tales condiciones. 5. Las subsanaciones y aclaraciones oficiosas que realice el oferente, podrán efectuarse dentro del mismo plazo otorgado con la prevención trasladada, aún si se tratan de extremos no abordados por la Administración o cualquier otro extremo que el oferente estime necesario subsanar o aclarar. 6. En caso de que el oferente no proceda con la subsanación prevenida por la administración dentro del plazo conferido, opera la sanción procesal de caducidad (para el oferente), y se descalifica la oferta, siempre que la naturaleza del defecto así lo amerite por su trascendencia. Ahora bien, partiendo de lo anterior, no se debe perder de vista que el procedimiento de contratación pública no es un fin en sí mismo y que se configura como un instrumento que busca seleccionar al oferente idóneo que le permita a la Administración satisfacer una necesidad. De tal forma, que la lectura de la figura de la subsanación debe efectuarse siempre dentro del marco de los principios de eficiencia e igualdad y con una visión orientada a los resultados que se pretenden obtener. De esa forma, si bien el deber ser implica una única solicitud de subsanación, excepcionalmente cuando la Administración haya omitido requerir la subsanación de algún requisito o la aclaración del algún aspecto en esa primera solicitud, en aras de lograr la efectiva satisfacción del interés público, nada obsta para que se realice un nuevo requerimiento. Claro está, que ese nuevo requerimiento no debería ser sobre aspectos o elementos ya considerados en la primera solicitud de subsanación. Sino que debe consistir en elementos no considerados en la primera solicitud o bien, derivarse de la respuesta realizada por el oferente a ese requerimiento de subsanación efectuado. Más allá de lo anterior, este órgano contralor estima oportuno señalar que en fase recursiva, no pueden ser subsanados aspectos que previamente hayan sido prevenidos por la Administración en su oportunidad procesal; pues resulta de aplicación la sanción procesal de la caducidad en los términos del artículo 134 de la LGCP. Lo anterior, sin que se acredite una imposibilidad material para cumplir con lo requerido por haberse otorgado un plazo irrazonable para cumplir con la prevención, cuando así lo alegue oportunamente el oferente. Debe considerarse que el instituto de la subsanación no implica una habilitación irrestricta para la corrección de errores por parte de los oferentes. Lo anterior, considerando que la Administración cuenta con plazos para cumplir con las distintas etapas del procedimiento de contratación, lo cual incluye la adjudicación, y dentro de los procedimientos de contratación el objetivo ulterior siempre es la consecución del interés público, a través de la satisfacción de necesidades administrativas que requieren de una atención oportuna. De tal forma que el principio de eficiencia hace necesario que la corrección de errores se realice en momentos determinados, sin que sea posible habilitar oportunidades adicionales para la corrección de errores ya prevenidos” (destacado es del original). En el caso particular, la apelante no sólo tuvo la oportunidad de aclarar lo requerido por la Administración al contestar las solicitudes de subsanación que se visualizan en el expediente -lo cual, como fue dicho, no hizo- sino que además, con su acción recursiva no se refirió a la razón de exclusión indicada por la Administración en cuanto al aspecto legal, siendo que se limitó a referirse a los aspectos técnicos sobre su elegibilidad y a argumentar en contra de otras dos ofertas, pero sin atender el motivo legal por el que fue declarado inelegible. Es en virtud de lo señalado, que estima este órgano contralor que el recurso debe rechazarse de plano ya que caducó la oportunidad de atender lo advertido por la Administración al momento de la solicitud de subsanación y aunado a ello, con su recurso no se refiere a todas las razones de exclusión de su oferta, aspecto necesario para demostrar su legitimación y mejor derecho a la adjudicación, por lo que su plica continúa siendo inelegible.

Recurso 812202400001032 - SPC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Se remite al expediente de apelación.

Principios de contratación - Criterio CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

Ver apartado "Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR" a efecto de lo resuelto por este órgano contralor.

Recurso 8122024000001032 - SPC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA

Precio - Argumento de las partes

Se remite al expediente de apelación.

Precio - Criterio CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

Ver apartado "Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR" a efecto de lo resuelto por este órgano contralor.

Recurso 8122024000001032 - SPC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Se remite al expediente de apelación.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Criterio CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

Ver apartado "Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR" a efecto de lo resuelto por este órgano contralor.

5. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	18/11/2024 10:58	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	18/11/2024 11:40	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	18/11/2024 13:18	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	21/11/2024 23:59	Fecha notificación	18/11/2024 13:45
Número resolución	R-DCP-SICOP-01841-2024		